

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00281

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 21 de febrero de 2023, que obra a numeral 36 a 36 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA - COSERCOOP** contra **MARIA HILDA RESTREPO AGUDELO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036d2d6b0315ea97728217c67cc27824e710783c5ae19e9194f9eff4447ae76**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-00764

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$30.389.972.23** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190076400 promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra CLAUDIA ANGELICA PRECIADO PAEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,01.CUADERNO1 (Folios 23,29,37)	\$ 166.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,16AutoSeguirEjecucion	\$ 800.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 966.000,00</b>

**SON: NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a352c95be866a0bbd1bdb65deffbde5c1431ef9ba50d8da9c08706ac73ed056**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01000

En atención a las documentales que obran a numeral 87 a 88 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 88 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190100000 promovido por NORA AYDE GARCÍA SALINAS CONTRA JULIO CESAR RODRÍGUEZ Y FABIOLA VILLA OCAMPO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. Principal,01. Folios F29,33,42,54Cuaderno principal,12.CitatorioNegativo	\$ 53.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.Principal,87SentenciaAnticipada	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.053.500,00</b>

**SON: UN MILLÓN CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf90d18af6f0c6eb71e5f207e690122553774ae56e101a7799db0902d09541**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-01020**

En atención a los escritos obrantes en los numerales 33 – 34,36 – 37, 40 – 41 y la liquidación de costas visible en el numeral 38, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 38) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190102000 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DAVID JOSUE BORBON GARZON.**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,00.CUADERNO1 (Fl. 22,27,31,40)	\$ 57.780,00
AGENCIAS EN DERECHO	1. PRINCIPAL,32SentenciaAnticipada	\$ 750.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 807.780,00</b>

**SON: OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE.**

**SEGUNDO: RECHAZAR** de plano la objeción a la liquidación del crédito obrante en los numerales 36 – 37, presentada por el Curador Ad Litem designado en representación de la pasiva, toda vez que esta no fue acompañada de la liquidación alternativa prevista en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante en los numerales 33 – 34 no se ajusta a las disposiciones de la sentencia que data del 29 de noviembre de 2022 (No. 32) y atendiendo el hecho de que la apoderada de la parte actora procedió a aportar otra mediante el escrito visible en los numerales 40 - 41, la cual incluye la liquidación del capital acelerado, el despacho procede a corregir de oficio la misma, utilizando para ello las cifras de la liquidación aportada, por lo que se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$21'388.539,62**.

**CUARTO.** Por secretaría, procédase a la entrega de dineros a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. La parte actora deberá aportar una certificación de la cuenta, con la finalidad de hacer el pago con abono a la misma.

#### **NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f894682aab8c411f5adbdf1f01bffb2aa8b193817379a4d56d493840a4dfa**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01870

En atención a las documentales que obran a numeral 19 a 20 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190187000 promovido por LUIS FERNANDO MAYA ESGUERRA CONTRA RICARDO ANTONIO ESGUERRA GARCÍA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,03SolicitudEmplazamiento	\$ 11.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 750.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 761.500,00</b>

**SON: SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e39dfdecad2bdf9de67bf6e7f7e3e614a034043259d77d47d80cd2f714b0b**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02034

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 20 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$19.098.829.28** M/Cte., correspondiente al capital e intereses moratorios justipreciados en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd81cb843a5fe0cf6ca4f1605b0db63e8c028feae4ad4a6e0db630122e366a**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02121**

En relación con la liquidación de crédito que nuevamente aporta el extremo actor (No. 30 - 32), téngase en cuenta lo resuelto en auto del 06 de julio de 2022 mediante el cual el despacho modificó la misma, decisión que se encuentra en firme.

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en dicha Providencia.

Ahora bien, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdee2a8dee75b1e3e67787c546473ee8443140a211c4bab9317dd7683418637**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02306

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 14 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 15 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$11.558.042.31** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADA) No. 11001400306820190230600 promovido por BANCO DE BOGOTÁ CONTRA GLORIA IRAIDA THALJI RAVELO**

	FOLIOS	
	3. DEMANDA ACUMULADA, 13 Auto Seguir Ejecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 315.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 315.000,00</b>

**SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb477db67556430a37d8258d4d003951da3e36d67a564aa232b2812dad71eb9**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-02480

En atención a las documentales que obran a numeral 32 a 33 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 32 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820190248000 promovido por CONJUNTO LAGO TIMIZA ETAPA 2 MANZANA 3 – PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ALBA NUBIA HURTADO RÍOS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,14AnexoCotejo,19Guia	\$ 15.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,31AutoSeguirEjecucion	\$ 150.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 165.500,00</b>

**SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99f0a3f4e2474c3dda4de9639ca0cad9a16ff652bb2ffc36115bed052767134**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Verbal Sumario 2020-00484**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la entidad vinculada al asunto, **SISTEMCOBRO S.A.S.**, se notificó personalmente en el asunto de la referencia conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Así mismo, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

Por tanto, encontrándose en la etapa procesal oportuna y como quiera que no hay pruebas por practicar, se procederá en providencia adjunta a proferir sentencia anticipada con base en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fa311f4b68c879768c2b4d59b86ad9175a308ea506518696455de283d8d09f**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Verbal Sumario No. 2020-00484**  
**DEMANDANTE: ALFONSO PARRA GUTIERREZ**  
**DEMANDADA: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA  
COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA Y SISTEMCOBRO S.A.S.**

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del asunto del epígrafe teniendo en cuenta lo preceptuado el Num. 2 del artículo 178 del C.G.P., teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar

Ello previo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

El señor ALFONSO PARRA GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, promovió la presente acción judicial contra CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA, para que previo el trámite del proceso verbal sumario, se hagan las declaraciones que a continuación se sintetizan:

*“1.- Que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO y la consecuente cancelación de la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, inscrita en el folio de matrícula No. 50S-0900438.*

*2.- Que se ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá de Bogotá el levantamiento del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Pública No. 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-0900438.”*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

En auto fechado 29 de abril de 2020 corregido mediante el proveído del 07 de mayo de 2021 se admitió la demanda en contra de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA, quien fue notificado de la misma el 23 de febrero de 2022 y a través de apoderado contestó la demanda y propuso excepciones.

Las excepciones propuestas por la pasiva corresponden, por una parte, a la que denominó “EXCEPCIÓN GENERICA” y por otra la “FALTA DE LEGITIMACIÓN AD CAUSAM POR PASIVA”, la cual sustentó en el hecho de que la obligación contenida en el crédito hipotecario No. 3020001033602 registrado en la Escritura Pública 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, dejó de pertenecer a su entidad desde agosto de 2017, fecha en la cual fue cedida a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., razón por la cual, afirma que no es el titular – acreedor de la obligación que se pretende extinguir y por tanto, no puede ser sujeto pasivo de la acción.

Como prueba de su dicho, presentó la correspondiente cesión de hipoteca y endoso de pagaré suscrita por la señora Claudia Natalia Martínez Albarracín en su calidad de apoderada del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA y a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

En el término de traslado de la contestación de la demanda, la parte actora guardó silencio, sin embargo, en atención a la excepción propuesta por la pasiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., el despacho, con el fin de integrar el contradictorio por pasiva, dispuso la vinculación de la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

La sociedad vinculada, pese a encontrarse notificada con ajuste a lo normado en la ley 2213 de 2022, durante el termino de traslado guardó silencio, Por consiguiente, el juzgado procede a dictar sentencia de instancia, con base en las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

La demanda que inició el presente asunto es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el Juzgado es competente para conocer del

litigio, por lo que no se encuentra ningún reparo frente a los presupuestos procesales para proferir una sentencia de mérito.

Concurre la legitimación del demandante, la pasiva y la entidad vinculada como parte del litisconsorcio necesario, pues se deriva del hecho de que haberse constituido en favor de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA hipoteca con ocasión de la obligación contraída por los señores GUTIERREZ RUTH y ALFONSO PARRA GUTIERREZ, la cual se garantizó con hipoteca, mediante Escritura Publica No. 673 del 31 de octubre de 1985 de la Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, la cual refiere la demandada, fue cedida a la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

Así mismo, aportan copia del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-0900438 en el que consta en la anotación No. 5, la inscripción de la Hipoteca constituida mediante Escritura Publica No. 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaria treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, con el fin de garantizar la obligación descrita en precedencia.

De igual forma, relata el extremo actor que la obligación fue respaldada con el pagaré No. 200010360-2 el cual fue objeto de ejecución en el proceso No. 1992-06507 que cursó en el Juzgado Quinto Civil del circuito de Bogotá y el cual, agotadas las etapas procesales correspondientes al mismo, términos por decisión que data del 16 de marzo de 2009, con base en lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999.

De otra parte, Indica el demandante que inició una acción similar a la que cursa en este estrado judicial ante el Juzgado 22 de pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el cual, mediante sentencia del 13 de diciembre de 2018 negó las pretensiones de la demanda por considerar que la prescripción extintiva pretendida por el señor ALFONSO PARRA GUTIERREZ, no ocurriría sino hasta el 26 de marzo de 2019.

Ahora bien, el artículo 2536 del Código Civil establece que *“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.”* Y acto seguido el artículo

2537 señala que: *“La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesoria, prescriben junto con la obligación a que acceden.”*

Conforme a la anterior disposición y teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré tenía como vencimiento el año 20000, no resulta atinada la conclusión del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, quien señaló que para este caso dicha prescripción ocurriría hasta el año 2010, ni mucho menos podría extender los efectos de la interrupción de dicho fenómeno con la presentación de la demanda que curso ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad,, toda vez que en dicho proceso se negaron las pretensiones, lo que hace más que evidente, que el termino señalado por la ley para que prescriba la obligación ha transcurrido ampliamente, dando lugar a que opere dicho fenómeno.

Aunado a lo anterior, del certificado de tradición del bien se logra extraer que nunca se dio inicio a una nueva acción ejecutiva en contra de los obligados, lo cual permite concluir que el término de prescripción trascurrió sin que el acreedor ejerciera las acciones con las que contaba para hacer efectiva la obligación e interrumpir el fenómeno prescriptivo.

Ante esta situación, considera el despacho que es viable declarar la prescripción de la obligación y la consecuente cancelación de la hipoteca, habida cuenta que además, no se presentó defensa alguna dentro del término que establece la ley, por parte de la actual titular del crédito.

Así pues, no encontrando el despacho causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar fin a la instancia, según lo previsto en el artículo 390 de nuestro ordenamiento procesal civil.

De otra parte considera el despacho que no hay lugar a condenar en costas a la pasiva por no aparecer causadas.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** extinta por prescripción la obligación contenida en el pagaré No. 200010360-2, al igual que su garantía hipotecaria, constituida a través de la Escritura Pública No. 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, otorgada por los señores GUTIERREZ RUTH y ALFONSO PARRA GUTIERREZ en favor de CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA HOY BANCO COLPATRIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 673 del 31 de octubre de 1985 en la Notaría treinta y tres (33) del Círculo de Bogotá, otorgada por los señores GUTIERREZ RUTH y ALFONSO PARRA GUTIERREZ, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-0900438. Ofíciase a la Notaría, para que se sirva tomar atenta nota de lo aquí decidido, así como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas por no aparecer causadas.

## NOTIFÍQUESE,

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782f1a48828a96682e23023911ef52bcaa96d1acfeb00d8ec4aa0e44ad67ea37**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA  
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Restitución No. 2020-01132**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 28) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE UNICA INSTANCIA No. 11001400306820200113200** de **WILLIAM VESGA MORENO** contra **DIANA AMADOR DE VERA, LUCILA GOMEZ SOLER.**

CONCEPTO	FOLIOS	VALOR
NOTIFICACIONES	C01Principal, pdf 18CitatorioLucilaGomez; pdf 19AvisoLucilaGomez; pdf 20CitatorioDilmaAmador; pdf 21AvisoDilmaAmador	\$ 46.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, pdf 26AutoSentenciaProcesoRestitucion	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.046.000,00</b>

**SON: UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76b14ccedbc154292904601560611fdb41a086724aafb1166b13bb928d5f6**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00181

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 21 de febrero de 2023, que obra a numeral 32 a 34 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO EL TORREON – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MARIA CRISTINA CORREDOR LEAL**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8cdba5c55a8dcfb45a1e37943cf39c06f78eaed2d0e858b649f1f788566404**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00410

En atención a las documentales que obran a numeral 15 a 16 de la demanda ejecutiva acumulada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADA) No. 11001400306820210041000 promovido por LUZ MARLENY GARCÍA GIRALDO CONTRA LUIS FERNANDO BORJA DELGADO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	02DemandaAcumulada,14Auto SeguirEjecucion	\$ 106.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 106.000,00</b>

**SON: CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf348606f4432c4a396ce84a5a3909fca89cf4a5b54b9e6bf19c843458829771**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-00879

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 19 a 23 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 20 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$2.302.052.00** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 22 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210087900 promovido por MARITZA GÓMEZ AGUDELO CONTRA EDGARD ANDRÉS CASTILLO LEGUIZAMÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,06Citatorio291,08Notificación292Positiva,14Citatorio	\$ 27.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 50.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 77.000,00</b>

**SON: SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837f9401a16a3e3079e9b816bb917731cff51326266468c82f504e0014bbe96e**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2021-00956**

El oficio que antecede, proveniente de la **EPS SURA** (No. 37 - 38), se pone en conocimiento de la parte actora para los fines legales que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 30, hoy 23 de febrero de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcefc927ddf10f10f8de13b7a866efcc2e9b7851563143d7e7a6da9d77de2ba1**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01180**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210118000** promovido por **YAMILE SUA MENDIVELSO** contra **NUBIA VICTORIA RUIZ CIFUENTES**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1.PRINCIPAL,06Citatorio,08MemorialNotificacion292Positiva	\$ 19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,17AutoSeguirEjecucion	\$ 600.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 619.000,00</b>

**SON: SEIS CIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 19), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$21.340.041,99 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

## **NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10522dfdd854cc5e48540fd1962640eb8405a6103f87b631a902ce07ca07f41**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2021-01244

**ASUNTO:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario apelación instaurado por la parte demandada, contra la providencia de 10 de octubre de 2022<sup>1</sup>, donde se tuvo por notificado por aviso al ejecutado **EDGAR MOYA SOLER**, del mandamiento de pago proferido en su contra.

**ANTECEDENTES:**

Señala el vocero judicial que *“la notificación personal nunca fue entregada a mi poderdante y la notificación por aviso si fue entregada a mi poderdante”* y, que en las diligencias de notificación no se le indicó a su representado el correo electrónico de este Estrado Judicial para que ejerciera su derecho a la contradicción y defensa.

Por lo anterior, pide que su prohijado se tenga notificado por conducta concluyente.

Por su parte, la actora se opuso a la prosperidad de la impugnación promovida por su contraparte, por cuanto las diligencias de notificación se adelantaron con apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Habiéndosele dado el recurso de reposición en estudio el trámite consagrado por los artículos 110 y 318 del Código General del Proceso, se impone se resuelva, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Tras analizar los argumentos expuestos por el recurrente, desde ya se vislumbra la improsperidad de la censura alegada por la actora.

En primer lugar, se advierte al memorialista que las diligencias adelantadas por la actora para vincular al proceso al demandado se realizaron conforme al citatorio y aviso dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y, no de manera personal, como lo previene artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como erróneamente lo predica el recurrente.

En esa vía, si bien pudo ocurrir que no se recibiera el citatorio, tal como lo indica, ese es un hecho que debiera acreditarse en el proceso, en el trámite de un incidente de nulidad, en caso de acusarse el acto vinculatorio de haber vulnerado el debido proceso y por tanto el derecho de defensa. Sin embargo, tal como puede advertirse, en este caso el acto de notificación cumplió su finalidad, en la medida en que el demandado acudió al proceso, e incluso presentó un recurso que ha mantenido en suspenso el término para presentar excepciones, de forma tal que básicamente daría lo mismo en materia procesal, tener por notificado por conducta concluyente al demandado, que validar la notificación en los términos de la providencia que hoy se recurre, por cuanto en estricto sentido en ambos casos el término iniciará a contar una vez se notifique la presente providencia. En esa vía, no existe vicio alguno en el proceso, pues debe recordarse que las nulidades están regidas por el principio de trascendencia.

Por tal razón, no es viable atender de manera positiva la intención de revocar la providencia fustigada con la teoría de una supuesta obligación de adelantar la notificación personal de manera preferente, toda vez que las formas de notificación incluidas en la normatividad adjetiva, son válidas para convocar al ejecutado.

En segundo lugar, en lo que respecta a la inconformidad del memorialista frente a la falta de requisitos de las diligencias de notificación remitidas a su prohijado el 09 de agosto y 23 de septiembre de 2022, que obran a numerales 8 a 10 citatorio- y 11 a 14 –aviso- del encuadernado principal, al analizar las constancias de notificación y sus anexos se concluye que estas cumplen a cabalidad los requisitos que previene el canon 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, se le indica al demandado en cada una de las comunicaciones cuestionadas el correo electrónico de esta Judicatura para que procediera a ejercer su derecho

de ejercer su derecho de contradicción y defensa, esto es, [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Aunado, en la providencia objeto de controversia el Juzgado con el ánimo de evitar futuras nulidades dispuso contabilizar el término de traslado previsto en el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, por cuanto el proceso ingresó al Despacho el 28 de septiembre de 2022 sin que se hubiera corrido el tiempo total que dispone el ejecutado para ejercer su derecho a la defensa, en resumidas, el término para contestar la demanda y planteas medios exceptivos aún no corre, al presentarse el recurso que hoy se resuelve.

Además, en este punto se torna necesario indicar que las notificaciones atacadas lograron su cometido, pues el ejecutado contestó la demanda mediante misiva electrónica allegada el 19 de octubre de 2022, tal como consta a numerales 21 a 22 del legajo principal.

Por lo anterior, se advierte desde ya la improcedencia de tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente.

En consecuencia, este Estrado Judicial mantendrá incólume el auto objeto de censura.

En tercer lugar, se advierte que igual suerte corre el recurso subsidiario de apelación promovido, por cuanto nos encontramos frente a un proceso de **ÚNICA INSTANCIA** por tratarse de un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, conforme a lo previsto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1-. **NO REPONER** el auto proferido el 10 de octubre de 2022, por las razones de precedencia.

2-. Por secretaria, contabilícese el término previsto en el inciso 2°, numeral 5° del mandamiento de pago, para que el ejecutado ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre las documentales aportadas por la parte ejecutada en escrito allegado el 19 de octubre de 2022, que obran a numerales 21 a 22 del presente paginario.

La Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3156ad1fdef3053086ce0cb2c30d9a024a7a907ffcad12e9611b341498ff54**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01476

En atención a la solicitud presentada por la parte actora en escrito aportado el 22 de febrero de 2023, que obra a numeral 09 a 11 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JORGE ENRIQUE REYES ORTIZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.
4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fae3e5fe1a654719dd3589088b0010cbbb3c549cecf9d30f04e981e184ab5**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01676**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210167600** promovido por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JAIRO ROQUE CASTAÑO BERNAL**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11AutoSeguirEjecucion	\$ 1.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.000.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 13), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$24.668.443,62 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

## **NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf34514de798887564c8640dd35774dd698a33337b6762fa72875c9a95fc092**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Servidumbre No. 2022-00171

Revisada la documental obrante en los numerales que anteceden, el despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** a la demandada **SARA CASTILLO QUIROGA** conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido, guardó silencio.

**SEGUNDO: NEGAR** la entrega de dineros elevada por la demandada en el escrito de los numerales 19 – 21, por ser improcedente en esta etapa del proceso.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos el escrito de la demandada obrante en el numeral 35, mediante el cual informa una nueva dirección electrónica de notificación.

**CUARTO: AGREGAR** a los autos el folio de matrícula No. 172-68781 mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda (No. 33).

**QUINTO:** Previo a ordenar lo que en derecho corresponda para la continuidad del proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe y acredite las resultas de la autorización de ingreso proferida en el numeral 3 del auto del 11 de julio de 2022 (No. 18), con base en las disposiciones del entonces vigente Decreto 798 del 04 de junio de 2020.

**SEXTO:** De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 26 - 27, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se **RECONOCE** personería a la abogada **MARY LUZ FORERO GUZMAN** como apoderada judicial del extremo

demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

Lbit

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6116df615e2aecf37650f1369ac54031100b88a1c0c9be1fe8a5c152f016126b**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00371

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 17 a 21 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$16.444.743.56** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 20 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220037100 promovido por FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA DANIELA FRANCO CANCHÓN**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01principal, 11MemorialNotificacion291, 14NotificacionAviso	\$ 16.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01principal, 16AutoSeguirEjecucion	\$ 600.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 616.000,00</b>

**SON: SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ad09935eed83ef1329962ac22034ee3c916472d657550e169c237d6e09dec5**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00588**

Respecto de la solicitud de medidas que antecede, téngase en cuenta que la cautela que nuevamente solicita, ya fue decretada en auto del 17 de junio de 2022 (No. 02 C. 2).

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en el auto referido.

De igual forma, se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva obrante en los numerales 08 – 09 de la presente encuadernación mediante la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informa las razones por las cuales la medida no fue registrada.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a8f63fde0ff433c4c1b0d702e172f88a34d7caf9cd80d76427a1314e51459**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00693**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220069300** promovido por **AECSA** contra **JESÚS RENE OSPINO CASAS**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01PRINCIPAL,06MemorialNotif	\$ 27.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01PRINCIPAL,10AutoSeguirEj ecucion	\$ 1.100.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.127.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$24.195.660,75 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b831ece876ef6cd8c6c490c0ae47060c9ef50aed0a8ef2e9f786c79455718e3**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00786**

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el recibo aportado por la parte actora en el escrito del numeral 15 para los fines legales correspondientes.

De otra parte, se requiere al ejecutante para que proceda a notificar al demandado LUIS HERNÁN MERCHAN POVEDA observando para el efecto lo dispuesto en auto del 23 de noviembre de 2022 (No. 13)

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 02 de marzo de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e30298b643b480233f89dda2ffa04ebf699e503c5a6b6ebac8864ef7bd676e2**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REF:** Ejecutivo No. 2022-00852

En atención a la respuesta proveniente de la secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid - Cundinamarca (No. 10 C. 02) y previo a lo pertinente en relación con la solicitud que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas WGB52F en el que conste el registro de la medida cautelar decretada en auto del 01 de agosto de 2022 (No. 02 C. 2).

**NOTIFÍQUESE (2),**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca6a066275fa48023f6a5a724603c944b0e8f5ebd567348076777fcb52ce72**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00972**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220097200** promovido por **AECSA** contra **GERMAN ARTURO PÉREZ CAMARGO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 430.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 430.000,00</b>

**SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 12), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$9.453.057,83 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04182d169c792858918a9bd15af864d65cf39a31dfb15358d10c943c9c945ef3**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01007**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220100700** promovido por **AECSA** contra **JERSSON GUSTAVO BUSTOS BARRIOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	\$ 550.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 550.000,00</b>

**SON: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 10), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$11.966.978,92 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b353cca0cbaa621a933101d1ea9f7aad87f132154d68845889d751d3f5f19458**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01026**

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220102600** promovido por **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.-DEUDU** contra **FRANCO ROBERTO BURBANO RIASCOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecucion	\$ 1.600.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.600.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 15), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$39.364.251,94 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales

consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

**NOTIFÍQUESE,**

Lblt

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf66c079a01df8c7673aa9c487b59def24c27c17a74d4da68989f97c8b83cd**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01082

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numeral 10 a 18 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 16 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso, por valor total de **\$2.455.425.99** M/Cte., correspondiente al capital moratorio justipreciado en el citado guarismo. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetada por la parte ejecutada.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 13 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA:** Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220108200 promovido por GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- DEUDU contra OSCAR DARÍO AVENDAÑO LÓPEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionLey	\$ 9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 110.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 119.500,00</b>

**SON: CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3237e92f3afe7e869daaa2339a76559b0db738e89a87164ffde37e37181228**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2022-01612

**ASUNTO:**

Se resuelve el recurso de reposición promovido por la parte actora en escrito allegado el 07 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, contra el numeral 3º del auto proferido el 02 de diciembre de la misma anualidad<sup>2</sup>, por cuya virtud se libró mandamiento de pago.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Señala el inconforme que se solicitó se librara mandamiento ejecutivo por las cuotas contenidas en el certificado de deuda expedido por la copropiedad, y así mismo por las cuotas de administración que se siguieran causando en lo sucesivo hasta que se realice el pago total de la obligación.

Advierte que el despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 18 de agosto de 2022, pero en el numeral 3 solo decretó las cuotas que se sigan causando hasta la fecha en que se profiera sentencia en el presente proceso.

Así, el mandamiento de pago decidió omitir, las cuotas que se sigan causando mes a mes una vez se decrete la sentencia, es decir entre la sentencia y el pago total de la obligación.

---

<sup>1</sup> Numeral 15 a 16 del cuaderno principal virtual.

<sup>2</sup> Numeral 14 del cuaderno principal virtual.

Destacar que el proceso que hoy nos convoca fue iniciado estando en completo vigor el Código General del Proceso, que en su artículo 88 dispone claramente que “(...) En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)”.

Por lo anterior, solicita se reponga la providencia fustigada.

### **CONSIDERACIONES**

Efectivamente asiste razón al inconforme, en cuanto en vigencia del C.G.P., el artículo 88 de dicha codificación señala en su numeral 3, que podrá pedirse que se condene al demandado al pago de las obligaciones periódicas entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

En ese sentido, existe una modificación frente a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, según el cual en su artículo 82 limitaba las mismas hasta la sentencia de instancia, lo que evidentemente da lugar a la modificación de la providencia, para librar mandamiento de pago por las cuotas de administración y/o extraordinarias que se sigan causando y que se realice el pago de la obligación, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso, por cuanto ello se ajusta a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 88 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.- **MODIFICAR** el numeral 3º de la providencia del 02 de diciembre de 2022, que milita a numeral 06 del cuaderno principal virtual, como sigue a continuación:

*“3. Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración y/o extraordinarias que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento y teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso.”*

2. En los demás aspectos la providencia proferida el 02 de diciembre de 2022 queda incólume.

3. Notifíquese este auto junto al mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **02 de marzo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed66a3a0fa9b7614b9ca1ae738c5d5ee0c3a0b43d646f5459cdc7cca08f83e7c**

Documento generado en 28/02/2023 11:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>